

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tras pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

NOCIONES DE ARTES MECÁNICAS Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES

Lección 1.ª

Principios fundamentales de las máquinas de vapor en general, describiendo el modo cómo obra este agente en ellas.

Máquinas de vapor fijas, locomotoras y locomóviles.

Lección 2.ª

Motores hidráulicos y de viento.

Lección 3.ª

Principios en que estriba la telegrafía eléctrica. Sistemas telegráficos empleados en el día.

Lección 4.ª

Imprenta. Sistemas varios de composición. Prensas en que se imprime. Estereotipia.

Lección 5.ª

Materias primeras que entran en la fabricación de los diferentes vidrios, de los esmaltes y del cristal.

Fabricación de objetos de vidrio y cristal prensados.

Fabricación de objetos de vidrio y cristal, huecos y soplados.

Medios de tallar los objetos de vidrio y cristal.

Fabricación de vidrios planos.

Lección 6.ª

Materias primeras que se emplean en la fabricación de los diversos productos cerámicos, y propiedades principales de las mismas.

Clases principales de los productos cerámicos que son objeto del comercio y caracteres que lo distinguen; su fabricación, ora sean barnizados, ora sin barnizar. Su cocción.

(1) Véase el núm. 32 de este BOLETIN.

Lección 7.ª

Minerales que se emplean en la fabricación del hierro. Fabricación del hierro colado. Diferentes clases de este.

Lección 8.ª

Conversión de la fundición en hierro dulce.

Fabricación directa del hierro dulce, Variedades.

Fabricación del acero de cementación, fundido y de Bessemer.

Distinción del hierro colado, el dulce y el acero.

Lección 9.ª

Beneficio del zinc por los métodos llamados belga, silesiano é inglés. Hierro galvanizado.

Beneficio del estaño. Hoja de lata.

Lección 10

Métodos principales empleados en la metalurgia del plomo.

Lección 11

Métodos principales empleados en la obtención del cobre.

Formas en que circula el cobre por el comercio.

Principales aleaciones de cobre.

Lección 12

Galvanoplastia. Objetos obtenidos por este procedimiento que circulan principalmente por el comercio.

Lección 13

Fotografía. Aparatos y procedimientos más comúnmente empleados.

Lección 14

Operaciones principales que se hacen con el algodón en rama para convertirlo en hilo y aparatos que al efecto se emplean.

Lección 15

Operaciones principales é instrumentos que se emplean para obtener los hilos de cáñamo, lino, abacá y yute.

Lección 16

Operaciones principales á que se sujeta la lana en vellón hasta dejarla hilada. Máquinas que se emplean.

Lección 17

Idea de la cría del gusano de seda. Operaciones que se hacen con los capullos del gusano de seda hasta obtener esta sustancia hilada. Torcido y cocido de la seda.

Lección 18

Caracteres esenciales y distintivos de las fibras vegetales y animales, como el lino, cáñamo, formio tenaz, yute, algodón, seda, lana y pelos.

Lección 19

Operaciones principales que preceden á la fabricación de los tejidos dados los hilos. Clasificación de los tejidos.

Lección 20

Fabricación de tejidos lisos, labrados y espolinados.

Lección 21

Tinte estampación y apresto de los tejidos.

Lección 22

Materias primeras que entran en la fabricación del papel. Preparación de las pastas. Papel de tina y mecánico.

Lección 23

Principios en que estriba la fabricación del almidón por el sistema antiguo y por el llamado higiénico.

Saponificación. Clases varias de jabones que obtiene la industria. Materias primeras que en ellos se emplean.

Fraudes que se cometen con los jabones y medios de reconocerlos.

Lección 24

Principios en que estriba la fabricación de los curtidos. Operaciones que se hacen con las pieles de los animales hasta dejarlas curtidas, según los diversos artículos á cuya fabricación se destinan.

Lección 25

Harinas. Sistemas principales de su fabricación. Clases de las mismas que circulan por el comercio. Pan fermentado y sin fermentar.

Pastas alimenticias que reconocen por base las harinas.

Lección 26

Nociones generales sobre la fabricación del azúcar y su refinado. Variedades del mismo que circulan por el comercio.

Principios en que estriba la fabricación de las bebidas fermentadas. Vinos. Cerveza. Sidra.

Alcohol ó espíritu de vino. Aguardientes. Determinación del valor intrínseco de un vino ó de un aguardiente fundada en el alcohol absoluto que contiene.

CUARTO EJERCICIO

LEGISLACIÓN DE HACIENDA (1) (2) Y DE LAS PRINCIPALES CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

Lección 1.ª

De la Hacienda pública.—Elementos que la constituyen.—Donde deben ingresar sus rendimientos y que aplicación deberán tener.—A cargo de qué Ministerio se halla la recaudación y de quién dependen en lo relativo á entrega, aplicación de fondos y rendición de cuentas, los agentes encargados de aquéllos servicios.—Garantías que habrán de presentar y responsabilidades á que se hallan sujetos.—De las exenciones, perdones ó rebajas de los tributos y moratorias para pago de débitos.—Requisitos para que puedan hipotecarse los derechos de la Hacienda, sujetarse á juicio de arbitros las contiendas que sobre el particular se susciten y arrendarse las rentas públicas.—Negociaciones, comisiones del Tesoro y ejecución material de servicios públicos.—Naturaleza de los procedimientos para la cobranza de los tributos.—Procedimientos para el reintegro de alcances, malversación de fondos ó desfalcos.—Prelación de los créditos de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores.—De los mandamientos de los Tribunales cuando afecten á débitos de la Hacienda pública.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.—Reclamaciones á título de daños y perjuicio ó de equidad.—Prescripción de créditos en favor y en contra de la Hacienda.—Responsabilidad ministerial y de los funcionarios que ocasionen perjuicios á la Hacienda.

Lección 2.ª

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos.—Su división en ordinarios y extraordinarios.—Estructura de los presupuestos generales.—Su formación, aprobación y duración.—Distribuciones mensuales de fondos.—Créditos ampliados y ampliables.—Suplementos de crédito.—

(1) Este mismo programa sirve para los exámenes de los actuales Jefes de Administración y de Negociado, y Oficiales á que se refiere la disposición 1.ª transitoria de la instrucción.

(2) Queda sujeto este programa á las modificaciones que introduzca la nueva instrucción de Contabilidad del Estado.

Créditos extraordinarios.—Ordenación de los gastos del Estado.—Oficinas ordenadoras.—Responsabilidad en los pagos.—Intervención de los gastos.—Centro encargado de ejercerla.—Medios para llevar á efecto la intervención.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.

Lección 3.ª

De la contabilidad del Estado.—Enumeración y objeto de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la división de la contabilidad del Estado en atrasada y corriente.—Sistema de contabilidad que debe llevarse en las oficinas del Estado.—Rendición de cuentas mensuales por los Agentes de la Administración.

Lección 4.ª

Sinificación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras *contracción* y *contraído*—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos indispensables para efectuarlas.—De su imputación á presupuesto.—Contracciones que producen bajas simultáneas y equivalentes en cuentas distintas de aquellas donde el contrato se efectúa.—Contracción de los repartimientos de la contribución de inmuebles, de las matriculas de industrial y de las altas correspondientes á esta contribución.

Lección 5.ª

De los aumentos.—Su división, definición y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificación, aplicación y objeto.

Lección 6.ª

De los ingresos.—Puntos de vista en que hay que considerarlos.—Su aplicación.—Sus especies.—Preceptos relativos á los reintegros.—Formalizaciones.—Carácter distintivo de las mismas.—De las bajas.—Su clasificación.—Sus efectos.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

En vista de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio con respecto al hecho de que algunas Diputaciones provinciales no verifican oportunamente el pago de las estancias causadas por los dementes procedentes de sus provincias respectivas en los establecimientos de Beneficencia de otras Diputaciones, cuya conducta origina á éstas la grave situación de que se agoten las consignaciones de sus presupuestos mucho antes de que termine el ejercicio económico, y por consecuencia, importantes perturbaciones en la marcha de su administración y notables quebrantos en sus intereses; teniendo en cuenta que las atenciones benéficas, singularmente las dedicadas al alivio y cuidado de los dementes, revisten indiscutible carácter de preferencia sobre las demás provinciales, y ejerciendo la facultad de alta inspección que la ley Provincial concede al Gobierno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Comisiones provinciales de las Diputaciones deudoras incluyan precisamente en las distribuciones mensuales de fondos los necesarios para satisfacer el importe de las estancias causadas por los dementes de las provincias respectivas en los establecimientos de las Corporaciones acreedoras.

2.º Que en el caso de que los presupuestos no contengan para dicho pago consignaciones suficientes, las Comisiones acuerden inmediatamente los medios de atender á este servicio.

3.º Que los Presidentes de las Diputaciones, como Ordenadores de pagos, den preferencia al del importe de las estancias de que se trata.

Y 4.º Que los Gobernadores exciten el celo de las Corporaciones á fin de evitar reclamaciones y responsabilidades, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 5 Febrero 95.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

Disponiéndose por Real decreto de 4 de Mayo de 1886, é Instrucción de 2 de Agosto del mismo año, que la Administración y Dirección de la *Gaceta de Madrid*, dependan de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación; á este Centro se enviarán directamente todos los documentos administrativos que de oficio hayan de ser publicados en dicho diario oficial.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, á fin de que, tanto la Excm. Diputación, como los Ayuntamientos de esta provincia, remitan directamente á dicho Centro, los anuncios oficiales que hayan de insertarse en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Febrero de 1895.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

En el BOLETIN OFICIAL del día 4 del corriente, aparece la relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia por atenciones de primera enseñanza hasta fin de Diciembre último y de las ingresadas por cuenta de este débito por la Delegación de Hacienda y por los Ayuntamientos.

De dicha relación se deduce que hay pueblo que no han ingresado cantidad alguna para pago de estas atenciones en los siete meses transcurridos del presente ejercicio y otros muchos que no han ingresado cantidad suficiente.

Y como todos los ingresos municipales están afectos al pago de estas obligaciones, no estoy dispuesto á tolerar por más tiempo que siga desatendido este servicio, por lo que prevengo á los Alcaldes de esta provincia cuyos Ayuntamientos deben cantidades por este concepto, que si en el término de diez días no ingresan en la Caja especial, las cantidades que adeuda, procederé contra los mismos por todos los medios para que estoy facultado por las leyes.

Madrid 4 de Febrero de 1895.—M. Duque de Tamames.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción de un trozo de alcan-

rilla que partiendo de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, acera de los números pares del Paseo de la Castellana; el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos pliegos de condición, tipo y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Diciembre de 1894, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 14 del actual á las dos de su tarde en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el cuarto trimestre del año de 1894.

Sesión ordinaria del día 27 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante pesetas 1.433'89.

Se aprobó el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal, tomados en el trimestre anterior.

Se aprobaron las cuentas del primer trimestre del año económico actual, de los arbitrios de matadero público y consumos.

Día 3 de Noviembre

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando pase á la Comisión de policía urbana, una proposición para reglamentar el abastecimiento de carnes de este pueblo.

Acordando que todos los que coloquen cualquier clase de artefacto en la plaza pública en las horas de mercado, los retiren de ella una vez terminado este, sin permitir dejarlos en ningún otro sitio de la vía pública.

No hubo atención alguna que pagar.

Se aprobó la cuenta del Administrador del arbitrio de medidas y pesos correspondiente al primer trimestre del año económico actual.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando publicar un bando, reglamentando el abastecimiento de carnes de la población, de conformidad al dictamen de la Comisión de policía urbana.

Día 17

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando que hallándose el Ayuntamiento satisfecho de los servicios prestados por el Inspector de carnes de esta villa, y siendo suficientes los prestados

por él, se desestimó la instancia de Don José Alcaide.

Día 24

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizando á D. Ramón Pelayo, para verificar la entrega de mozos en la zona de Getafe el día 8 de Diciembre próximo venidero y para que presencie el sorteo.

Acordando que todos los corderos lechales que se destinen al consumo público es esta villa, sean reconocidos por el Inspector de carnes.

Día 1.º de Diciembre

Aprobando el acta de la anterior y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de haberse pagado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe del encabezamiento de consumos, y el 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas correspondiente al segundo trimestre de este año y el descuento de haberes y el 1 por 100 de pagos, perteneciente al primer trimestre de dicho año.

Acordando se dé principio á la reedificación del padrón de habitantes de este término municipal.

Día 8

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando declarar cobrables todas las partidas de los deudores por contribución territorial y urbana, que figuran en la relación presentada por el Agente ejecutivo con fecha 20 del corriente, y que se proceda á expedir la certificación de bienes inmuebles, dentro del plazo legal.

Día 29

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando pintar todos los faroles del alumbrado público y las palomillas que los sostienen.

Acordando igualmente se proceda á la poda de los árboles del Municipio.

Aprobando las listas de Concejales y cuadruple número de Contribuyentes que tienen derecho á sufragio para la elección de compromisarios y que se publiquen las listas el día 1.º de Enero próximo venidero.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda 4 de Enero de 1895.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

Batres

El proyecto de presupuesto adicional de esta Villa para el actual ejercicio de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y de admitir las reclamaciones que se crean justas.

Batres 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Cenicientos

Para que el Ayuntamiento y Junta pe-
ricial de esta villa pueda llevar á efecto

con la mayor exactitud y acierto la confección del apéndice al amillaramiento base de los repartos por rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1895 á 96; los Contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas en el ejercicio anterior pueden presentar sus relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en esta Secretaría hasta el último día de Febrero próximo venidero, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cenicientos 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ramón Fermosel.—P. S. M., Eusebio Fernández, Secretario.

Madarcos

A los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895 á 1896.

Cuentas municipales del período de 1893 á 1894.

Madarcos 31 de Enero de 1895.—El Alcalde P. O., Remigio Martín.

Paredes de Buitrago

Todos los Contribuyentes que han experimentado alteración en su riqueza contributiva, presentarán relaciones de altas y bajas con los documentos que las justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Febrero, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento para el año próximo venidero; pasado dicho plazo las que se presenten quedarán para el siguiente año.

Paredes de Buitrago á 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ventura García.

Pinilla del Valle

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, los Contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Febrero próximo cuyas relaciones tienen que ir ajustadas al reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pinilla del Valle 27 Enero de 1895.—El Alcalde, Alvaro Arribas.

Piñuécar

Para que por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana del año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los Contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Febrero relaciones de alta y baja acompañando los títulos de propiedad, sin cuyo requisito y pasándose el término indicado no serán admitidas.

Piñuécar á 29 de Enero de 1895.—El Alcalde P. O., Agapito Velez, Secretario.

distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia dictada en 21 del actual, en el concurso necesario de acreedores de Doña Inés García Espada, ha acordado se haga público por medio del presente dicha declaración y que se prevenga que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo mientras no sean nombrados los Síndicos al depositario D. Francisco Medrano y Juliá.

Al propio tiempo se cita á los acreedores de dicha señora, para que se presenten en el juicio, por sí ó por apoderado con poder bastante con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos á la vez para el nombramiento de Síndicos, cuya junta general se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del próximo mes de Febrero y hora de las dos de su tarde.

Madrid 22 de Enero de 1895.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. 90

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número 1, y mi Escribanía, se siguen diligencias civiles á instancia de D. Ramón Bodals y Fover, contra D. Laureano López Mántaras y Secades, en las que por auto de 24 del actual se despachó ejecución contra los bienes y rentas de este último, por cantidad de 16.435 pesetas de principal, intereses desde 31 de Diciembre último, á razón de 98 pesetas 70 céntimos mensuales y 6.000 pesetas más, fijadas para los intereses que se devenguen y costas causadas y que se causen.

No siendo conocido el domicilio del deudor é ignorándose su paradero á instancia del actor por providencia del 29, se ha acordado proceder al embargo del crédito que tenfa contra el Banco de España y en cantidad bastante á cubrir las expresadas.

En su consecuencia cito de remate á D. Laureano López Mántaras y Secades, por medio de edictos, para que dentro de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que dicho embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor.

Madrid 31 Enero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolín Valdés. 85

INCLUSA

D. Flaviano Uldarico de la Torre, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente hago saber que en ejecución pendiente en dicho Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. Francisco Tapia y Villa, representado por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, contra Don Sebastián Rodríguez Asensio, sobre pago de 1.400 pesetas, intereses al 2 por 100 mensual, que se devengan desde Diciembre anterior y costas y en vista de ser ignorados el domicilio y paradero del deudor, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez. Sr. Rodríguez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 22 de Enero de 1895.

Por presentado el anterior escrito con el exhorto que se dirigió al Sr. Juez de primera instancia de Toledo,

Visto que el deudor D. Sebastián Ro-

dríguez Asensio, no tiene domicilio en dicha ciudad ni en esta capital, y que el actor asegura que ignora su paradero, caso y situación previstos en el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declara desde luego embargada la parte legal del sueldo que dicho deudor disfruta como Dean de la Santa Iglesia catedral de repetida ciudad de Toledo, librando nuevo exhorto al Sr. Juez de la misma, para que acuerde dirigir oficio de retención al Señor Administrador Diocesano, que quedará á disposición de este Juzgado, sin limitación de tiempo ó cantidad por ahora y sin perjuicio de liquidación, interesando que acuse recibo y manifieste en su caso las retenciones anteriores que tenga el deudor, determinando las personas á cuyo favor se hallen y Autoridad que las haya decretado.

Así mismo y con arreglo al art. 1.460 de la repetida ley de Enjuiciamiento hágasele al deudor el requerimiento de pago y citación de remate por edicto que se fijará en el sitio público de costumbre, y que se insertará además en los periódicos, *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETÍN* de su provincia.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé; Rodríguez.—Ante mí.—Flaviano Uldarico de la Torre.»

Por tanto y al mismo tiempo que se le notifica la providencia inserta, el Alguacil del Juzgado D. Mariano García, por ante mí, le requiero con la misma providencia para que pague la cantidad principal arriba dicha, sus intereses devengados al tipo que también queda expresado y las costas causadas, haciéndole saber que por desconocerse su domicilio le ha sido ya embargada á las resultas de la ejecución la parte legal del sueldo que disfruta como Dean de la Santa Iglesia Catedral de Toledo expidiéndose al efecto las órdenes precisas.

Asimismo y por la presente se le cita también de remate, cuyos efectos con poderse oponer á la ejecución despachada dentro del término improrrogable de nueve días que se cuentan desde el siguiente hábil al en que este edicto se publique en el *Diario de Avisos* ó *BOLETÍN* OFICIAL de la provincia, personándose al efecto en forma legal si conviniere á su derecho, estando en escribanía á su disposición las copias que la Ley previene.

Y por último se le apercibe que de no personarse en el término marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1895.—El Alguacil, Mariano García.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.—Es copia del edicto original para su inserción en el *BOLETÍN* OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 89

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en ejecución de sentencia de autos de tercera de mejor derecho, promovidos por Doña Paula Cubillar, con D. Sebastián Caballero y D. Eugenio Carriedo, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Posetas

Una tierra de labor, situada en término de Torrejón de Ardoz, camino del Cardoso, de haber cinco fanegas; tasada en pesetas..... 300
Otra tierra en el camino de la cau-

Posetas

tera, á la derecha del sitio llamado El Corral, en el mismo término, de haber tres fanegas, ocho celemines y ocho estadales; tasada en pesetas..... 160

Otra tierra en el mismo término, al sitio de los Once Leños, de haber dos fanegas siete celemines; tasada en pesetas..... 130

Una casa en Torrejón de Ardoz, calle de Pesquera ó del Hospital, señalada con el núm. 2, que mide 244 metros; tasada en pesetas..... 1.000

Y otro edificio que estuvo destinado á Capilla ó Ermita y Hospital, situado en la misma calle de Pesquera, núm. 2, y con igual número señalado por la del Hospital, mide 895 metros con 81 decímetros; tasada en pesetas .. 7.000

TOTAL PESETAS..... 8.390

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día seis de Marzo próximo, hasta el que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo total que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el comprador no tendrá derecho á exigir otros títulos que la certificación del Registro de la Propiedad que se ha reclamado para suplir la falta de títulos.

Madrid 29 de Enero de 1895.—Félix Arias.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN* OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Félix Arias.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez 88

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha incoado á nombre de D. Carlos y D. Máximo de Huerta y Plaza, el expediente que autoriza el art. 404 de la ley hipotecaria, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad, el dominio de un censo redimible de 38.750 reales, que perteneció á la dotación de las Memorias y Patronato real de legos que en la Parroquia de San Ginés de esta Corte fundó Doña Juana Rodríguez y Vera, con réditos de tres por ciento al año, un impuesto sobre tres casas de esta capital, una en la calle de la Estrella, señalada con los números 14 antiguo, 16 moderno, manzana 469, y otras dos en las calles de las Beatas y del Alamo, ambas con el núm. 13 antiguo y con los números 20 aquella y 6 ésta de la manzana 499, y se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar, á fin de que dentro de ciento ochenta días, contados desde el 27 de Noviembre último en que por primera vez se publicó el presente en el *BOLETÍN* OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer á alegar su derecho y proponer las pruebas que estimen convenientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del

Madrid 4 de Febrero de 1895.—Félix Arias.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Félix Arias.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 89

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fé, se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido hallado en la tarde del 27 de los corrientes en el río Jarama y sitio llamado las Islas en término de Paracuellos de Jarama, el cadáver de una mujer como de unos treinta á treinta y seis años de edad, de pelo negro ó castaño muy obscuro y muy abundante, cara redonda, con nariz roma muy pronunciada, sin pendientes, de estatura regular, y vestida con justillo de retor blanco, gabán negro con botones del mismo color, un guarda pies y una falda, dos mantones negros, al parecer uno más grande que otro, medias blancas añadidas de algodón negro, sujetas con cintas blancas, alpargatas negras cerradas y delantal negro y un faltriquera, y en dicha causa he acordado citar y llamar á los parientes y personas que conocieran á dicha finada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración acerca de la muerte de dicha mujer y sobre sus circunstancias y sobre su identidad y ofrecer la causa á los parientes para que digan si quieren mostrarse parte en ella y renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Enero de 1895.—Espanes.—El actuario, Pascual Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas originales en causa criminal seguida por lesiones contra Isidro Lázaro Martín, vecino de esta villa, se ha acordado anunciar en subasta pública por segunda vez y con rebaja del 25 la venta de una finca embargada á dicho procesado y que es la siguiente:

Pesetas.

Una viña en este término y sitio del Bodonal, con 100 cepas de segunda clase: linda por el Norte, viña de Florentino Paredes; Mediodía, calleja del Bodonal; Saliente, con plantío de D. Manuel Bañuelos, y Poniente, Tomás Canocela; tasada por peritos, en setenta y cinco pesetas. 73

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, con

la rebaja expresada y que hasta ahora no existen títulos de propiedad de la finca.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Enero de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Martín, Juez de instrucción de este Real sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre exacción de costas de la causa seguida en el suprimido Juzgado de San Martín de Valdeiglesias contra Rafael Sánchez Cabezuela y Vicente Hernández y Hernández, por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los siguientes bienes embargados á los procesados.

De Vicente Hernández

Una huerta y tempranal, término de San Martín de Valdeiglesias, en el sitio del Merino, de caber nueve celemines con 300 cepas; linda á Saliente, camino; Mediodía, finca de Bernadino Arias; Poniente, otra de Pablo Alvarez; y Norte, de Telesforo Becerril; tasada en 135 pesetas.

De Rafael Sánchez

La mitad de la casa núm. 8, de la calle de la Parra, proindivisa, linda toda ella al Mediodía; con dicha calle; Saliente, otra de Florencio Barahona; Norte, corral de Aniceto Patajo; y Poniente, casa de Venancio Maqueda, mide dicha mitad 352 pies cuadrados y ha sido valorada en 465 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo á las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y sin sujeción á tipo, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 30 de Enero 1895.—José Martínez.—P. S. M., José Almazán.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julia Balderas Bravo, de veintisiete años, soltera, natural de Chinchón, Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que la fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Enero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Esteban Mens, vendedor de la plaza de San Miguel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Enero de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Perfecto López Martínez, de treinta y un años, soltero, escribiente, natural de Villa de

Fox, Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Enero 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isabel Ballesteros Sánchez, soltera, lavandera, natural de Cieza, Murcia, y Alvaro López Diaz, de diez y nueve años, soltero, panadero, natural de Santiso, Lugo, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Enero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Díaz González, de diez y siete años, natural de esta Corte, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á practicar una diligencia que se haya pendiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Enero de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Modesta Ruiz y Martín, de diez y seis años, vendedora ambulante, natural de Navas de Tolosa, Jaen, y á Eugenio González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que les fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Enero de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

UNIVERSIDAD

Por el presente se anuncia al público, que del 1 al 15 de Febrero próximo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Universidad, Pez, 10, principal, las listas de jurados, para que los vecinos del mismo puedan reclamar las inclusiones y exclusiones que creyesen procedentes, según lo determina el art 18 de la ley del Jurado.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Juez Municipal, Joaquín Ejea.—El Secretario, Miguel Errazquin.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de este Cantón.

Debiendo procederse á contratar por un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, la carne de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á primera licitación auto-

rizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, en 14 del actual, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención del Hospital militar de esta plaza, sita en dicho Establecimiento, el día 11 de Marzo próximo, á las once de la mañana en cuyo punto y desde este día de diez á una de la tarde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Del mismo modo y con cinco días de antelación á la subasta por lo menos se encontrará el pliego de precios límites en dicha oficina.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1881 y órdenes posteriores aclaratorias del mismo mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª El consumo probable de carne de vaca, será de 4.500 kilogramos, según consta en la condición 33 del pliego de condiciones.

Alcalá de Henares 30 de Enero de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más si conviniese á la Administración militar el suministro de carne de vaca para el consumo del Hospital militar de este Cantón, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de.....(en letra) pesetas, el kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito.....(en letra) pesetas hecho en la Caja de depósitos, según lo prevenido en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Primer Cuerpo de Ejército

Sección 3.ª

El día 8 de Febrero próximo se celebrarán sorteos supletorios en las Zonas de Getafe y de Madrid núm. 37, con las formalidades prevenidas en el art. 142 de la vigente ley de Reclutamiento para sortear á los mozos del reemplazo de 1894 cuyos nombres y pueblos de su alistamiento se expresan á continuación, los cuales han sido declarados sorteables por la Comisión provincial en 29 de Diciembre y 25 del actual, respectivamente.

Zona de Getafe.—Ildefonso Fernando Sánchez Carralero.—Fuente de Tajo. Idem Madrid núm. 37.—Juan Antonio García Vacas.—Distrito de Buenavista. Idem id.—Francisco Gil Lecano.—Distrito de la Universidad.

Idem id. núm. 38.—José Toral Sagrista.—Distrito de la Audiencia.

Idem id.—Vicente Barcenilla del Campo.—Distrito del Hospital.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que puedan asistir á presenciarse aquel acto las Autoridades que por razón de su cargo se hallen empleados en la rectificación del alistamiento á que se refiere el art. 53 de la ley.

Madrid 30 de Enero de 1895.—De O. de S. E., El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

MADRID: 1895.—Eso. Tip. del Hospicio.